



EL CONSEJO ESCOLAR.

Son competencias del consejo Escolar, teniendo en cuenta el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, las siguientes:

1). Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a las que se refiere el capítulo II del título V de la LOE: Proyecto Educativo, Proyecto de Gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

2). Aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesores, en relación con la planificación y organización docente.

3). Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos, participar en la selección del director del centro en los términos que la administración determine. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

4). Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

5). Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

En este punto sería importante resaltar que todos los miembros del Consejo deberán tener en cuenta que representan a la mayoría del colectivo al que pertenecen dentro de la Comunidad Educativa, por lo que no deberán tomarse decisiones valorando solo aspectos puntuales que benefician a una parte del citado colectivo.

6). Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.

7). Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros Centros, entidades y organismos.

8). Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.



9). Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del Centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

10). Valorar la solicitud de Becas de Comedor recogidas en el centro, teniendo en cuenta la normativa vigente que las regula.

11). Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa.